

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS  
LABORALES DE MEDELLÍN

Medellín, junio primero (1) de dos mil veintitrés (2023)

**AUTO QUE INADMITE DEMANDA**

Dentro del proceso ordinario laboral de única instancia con radicado único Nacional número 05001410500520230015800, promovido por **MAIRA ALEJANDRA FLOREZ ORTIZ** en contra de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PORVENIR S.A. Nit. 800.144.331-3**, se **INADMITE** por lo que se ordena **DEVOLVER** para que la parte demandante, dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación del presente auto so pena de rechazo, se sirva adecuar la demanda subsanando las siguientes deficiencias:

-De conformidad con el numeral 9 del art. 25 del CPTSS, sírvase relacionar en debida forma los documentos visibles en el expediente digital, toda vez que los mismos son aportados como anexos, pero una vez revisado el escrito de la demanda no se mencionan en el acápite de las pruebas.; De igual forma sírvase aportar los documentales "copia de certificación de afiliación de una persona en el sistema de seguridad social, reclamación de la prestación económica que se hizo ante PORVENIR S.A., y comunicado que da la negativa a la prestación recibida", ya que los mismos se mencionan en el acápite de las pruebas, pero no se allegan con el escrito de demanda.

-Se servirá aportar los certificados de existencia y representación legal.

- Teniendo en cuenta la ley 2213 de 2022, al momento de remitirse al correo electrónico de éste juzgado el escrito subsanando los requisitos, se deberá enviar simultáneamente dicha misiva a la parte accionada.

**NOTIFÍQUESE**

**SERGIO ANDRÉS ARISTIZÁBAL RÍOS**  
**JUEZ (E)**

PV